

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 40/2022

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2022

Visto el expediente EX-2022-90919339-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE) y 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 882 del 23 de diciembre de 2021 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que a través del artículo 9° del decreto 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE) se sustituye la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, modificada por el artículo 20 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE).

Que, adicionalmente, mediante el artículo 10 del decreto 88/2022 se amplía el monto de autorización para emitir Letras del Tesoro reembolsables durante el ejercicio 2022, previsto en el artículo 43 de la ley 27.591 antes citada.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que el 6 de septiembre de 2022 la Corte Suprema de Justicia de la Nación procedió a homologar el “Acuerdo de Ejecución de Sentencia entre el Estado Nacional y la Provincia de Santa Fe”, que fuera suscripto por el señor Ministro de Economía, en representación del Estado Nacional, y el señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe el 29 de junio de 2022 (cf. CONVE-2022-66027097-APN-DDYL#MEC e IF-2022-93614157-APN-DAC#MEC).

Que mediante el artículo 4º del citado acuerdo, el Estado Nacional asume el compromiso de emitir títulos públicos, con la denominación y los valores nominales a entregar que allí se detallan, para cancelar el monto total de ciento cincuenta y un mil ochocientos setenta y tres millones ciento ochenta y cinco mil novecientos dos pesos con cuarenta y seis centavos (\$ 151.873.185.902,46).

Que entre los títulos a emitir se encontraba la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 16 de agosto de 2022” (X16G2), emitida originalmente mediante el artículo 3º de la resolución conjunta 51 del 26 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-51-APN-SH#MEC), cuyo vencimiento operó el pasado 16 de agosto del corriente año, motivo por el cual no resulta factible la entrega de dicho instrumento para atender el pago del monto citado en el considerando precedente.

Que en consecuencia corresponde proceder a la ampliación de las emisiones de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 16 de diciembre de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 9 del 11 de marzo de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-9-APN-SH#MEC), la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 21 de abril de 2023”, emitida originalmente mediante el artículo 3º de la resolución conjunta 14 del 29 de marzo de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-14-APN-SH#MEC), de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,45% Vencimiento 13 de agosto de 2023”, emitidos originalmente mediante el artículo 4º de la resolución conjunta 49 del 11 de agosto de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-49-APN-SH#MEC), del “Bono del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,55% Vencimiento 26 de julio de 2024”, emitido originalmente mediante el artículo 6º de la resolución conjunta 8 del 24 de febrero de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-8-APN-SH#MEC), de los “BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR CER 2,00% VTO. 2026”, y de los “BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR CER 2,25% VTO. 2028”, ambos emitidos originalmente mediante el artículo 2º de la ley 27.556, para ser entregados a la provincia de Santa Fe.

Que, asimismo, en el acuerdo se contempla la emisión de un nuevo instrumento denominado “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 2,50% Vencimiento 30/11/2031”, cuyas condiciones financieras fueron establecidas en el anexo I del “Acuerdo de Ejecución de Sentencia entre el Estado Nacional y la Provincia de Santa Fe”.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan en ejercicios futuros, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, sustituida por el artículo 9º del decreto 88/2022 y modificada por el artículo 20 del decreto 331/2022.

Que la operación que se impulsa, cuyo vencimiento opera dentro de este ejercicio, se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, modificado por el decreto 88/2022.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en los artículos 42 y 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, y sus modificatorias y complementarias, y en el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 16 de diciembre de 2022", código de negociación X16D2, emitida originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 9 del 11 de marzo de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-9-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos diecinueve mil novecientos ochenta y tres millones trescientos trece mil novecientos treinta y cinco (VNO \$ 19.983.313.935), que será colocada a la provincia de Santa Fe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º del "Acuerdo de Ejecución de Sentencia entre el Estado Nacional y la Provincia de Santa Fe" suscripto el 29 de junio de 2022, y homologado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 6 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 21 de abril de 2023", código de negociación X21A3, emitida originalmente mediante el artículo 3º de la resolución conjunta 14 del 29 de marzo de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-14-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos seis mil ciento noventa y cuatro millones ciento sesenta y un mil seiscientos veinte nueve (VNO \$ 6.194.161.629), que será colocada a la provincia de Santa Fe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º del "Acuerdo de Ejecución de Sentencia entre el Estado Nacional y la Provincia de Santa Fe" suscripto el 29 de junio de 2022, y homologado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 6 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese la ampliación de la emisión de los "Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,45% Vencimiento 13 de agosto de 2023", código de negociación T2X3, emitidos originalmente mediante el artículo 4º de la resolución conjunta 49 del 11 de agosto de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-49-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos ocho mil quinientos sesenta y nueve millones ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro (VNO \$ 8.569.848.844), que serán colocados a la provincia de Santa Fe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º del "Acuerdo de Ejecución de Sentencia entre el Estado Nacional y la Provincia de Santa Fe" suscripto el 29 de junio de 2022, y homologado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 6 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese la ampliación de la emisión del "Bono del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,55% Vencimiento 26 de julio de 2024", código de negociación T2X4, emitido originalmente mediante el artículo 6º de la resolución conjunta 8 del 24 de febrero de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-8-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos cinco mil quinientos noventa y nueve millones noventa mil ochocientos cincuenta y tres (VNO \$ 5.599.090.853), que será colocado a la provincia de Santa Fe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º del "Acuerdo de Ejecución de Sentencia entre el Estado Nacional y la Provincia de Santa Fe" suscripto el 29 de junio de 2022, y homologado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 6 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 5º.- Dispónese la ampliación de la emisión de los "BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR CER 2,00% VTO. 2026", código de negociación TX26, emitidos originalmente mediante el artículo 2º de la ley 27.556, por un monto de hasta valor nominal original pesos doce mil trescientos noventa y un millones ochocientos sesenta mil seiscientos veintiuno (VNO \$ 12.391.860.621), que serán colocados a la provincia de Santa Fe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º del "Acuerdo de Ejecución de Sentencia entre el Estado Nacional y la Provincia de Santa Fe" suscripto el 29 de junio de 2022, y homologado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 6 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 6º.- Dispónese la ampliación de la emisión de los "BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR CER 2,25% VTO. 2028", código de negociación TX28, emitidos originalmente mediante el artículo 2º de la ley 27.556, por un monto de hasta valor nominal original pesos nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro millones trescientos nueve mil setecientos ochenta y ocho (VNO \$ 9.474.309.788), que serán colocados a la provincia de Santa Fe, en virtud de lo dispuesto en el artículo

4° del "Acuerdo de Ejecución de Sentencia entre el Estado Nacional y la Provincia de Santa Fe" suscripto el 29 de junio de 2022, y homologado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 6 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 7°.- Dispónese la emisión de los "Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 2,50% Vencimiento 30/11/2031", por un monto de hasta valor nominal original pesos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y un millones novecientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta y uno (VNO \$ 45.561.955.771), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 31 de mayo de 2022.

Fecha de vencimiento: 30 de noviembre de 2031.

Código de negociación: TX31.

Plazo: nueve (9) años y seis (6) meses

Moneda de denominación y pago: pesos.

Amortización: la amortización se efectuará en diez (10) cuotas semestrales iguales el 30 de mayo y el 30 de noviembre de cada año, comenzando el 30 de mayo de 2027, siendo la última cuota el 30 de noviembre de 2031. El capital será ajustado conforme lo estipulado en la cláusula "Ajuste de Capital".

Ajuste de Capital: el saldo de capital de los bonos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4° del decreto 214 del 3 de febrero de 2002, informado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente. La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

Intereses: devengarán intereses sobre saldos ajustados, a partir de la fecha de emisión, a la tasa del dos coma cinco por ciento (2,5%) nominal anual, los que serán pagaderos semestralmente el 30 de noviembre y el 30 de mayo de cada año hasta su vencimiento, siendo el primer pago de interés el 30 de noviembre de 2022. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, su fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de vencimiento original.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: serán colocados a la provincia de Santa Fe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del "Acuerdo de Ejecución de Sentencia entre el Estado Nacional y la Provincia de Santa Fe" suscripto el 29 de junio de 2022, y homologado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 6 de septiembre de 2022.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina

ARTÍCULO 8º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Pablo Setti - Raul Enrique Rigo